

Ante el Proyecto de Ley de Jurisdicción Social En defensa de nuestra profesión



ÍNDICE

- 2 EDITORIAL
- 3 JURISDICCIÓN SOCIAL
- 4 FORMACIÓN
- 5 EL COLEGIO INFORMA
- 6-7 RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE
- 8-9 ENTREVISTA A MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ TAÍN
- 10-11 SECCIÓN EPCA
- 12 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS
- 13-14 RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL
- 16 CONTRAPORTADA

Sistema de notificaciones electrónicas obligatorias de la AEAT

Desde el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) se pone en entredicho la inclusión automática en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias de la Agencia Tributaria establecido por el Real Decreto 1363/2010. En páginas interiores toda la información acerca de esta cuestión.



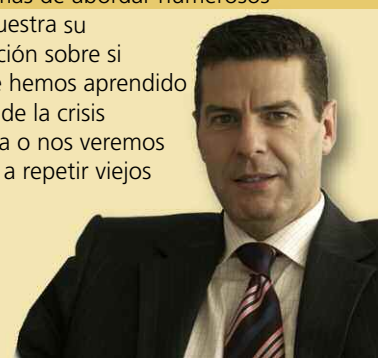
Avance de formación: curso de renta 2010

Como todos los años por estas fechas, hemos programado para los próximos días 4 y 5 de mayo en Santiago y A Coruña respectivamente el curso "Declaración de la Renta 2010", que tan buena acogida obtiene en cada convocatoria.

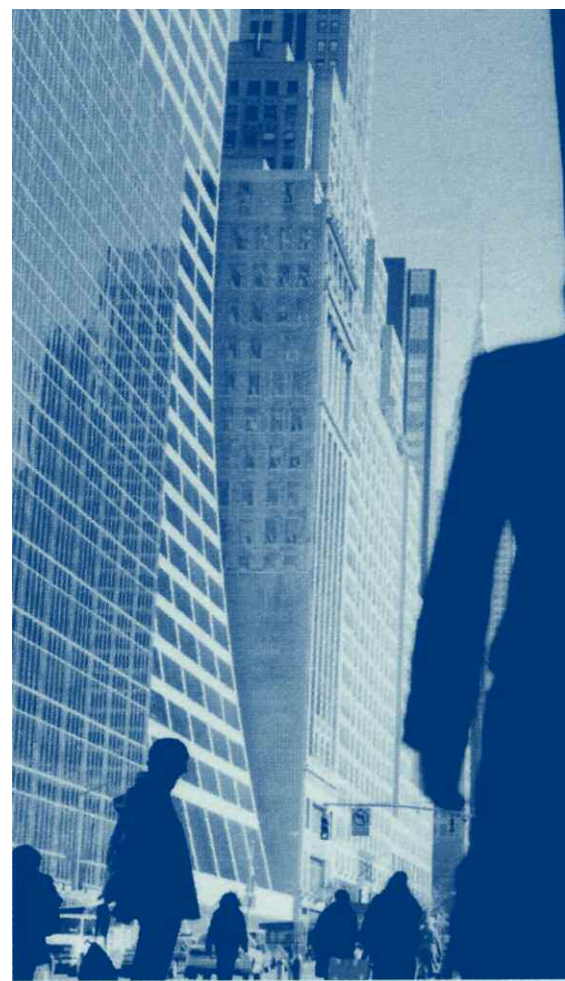


"Si queremos ser competitivos los salarios de alguna manera deben estar ligados a la productividad"

Miguel Ángel Vázquez Taín, Vicedecano 1º de nuestro Colegio es el protagonista de la entrevista de este número, en la cual, además de abordar numerosos temas, muestra su preocupación sobre si realmente hemos aprendido la lección de la crisis económica o nos veremos abocados a repetir viejos errores.



Colegios profesionales, en defensa del colectivo



Vivimos una época convulsa y apasionante a la vez.

Desayunamos con un sobresalto al leer la prensa matutina, almorzamos con misma ansiedad que se palpa en los parqués de las bolsas mundiales y nos acostamos con la esperanza de que quizás la luz del nuevo día nos indique el camino de la deseada recuperación económica.

Dentro de esta vorágine de acontecimientos ha habido un hecho reciente que ha afectado directamente a la línea de flotación de los Colegios Profesionales: la denominada ley Ómnibus, Transposición de la Directiva de Servicios comunitaria, que parece poner en tela de juicio la importancia de la labor desarrollada por los Colegios Profesionales de cara a la sociedad.

En mi opinión, el Colegio Profesional por su propia naturaleza cuenta con una serie de particularidades que lo habilitan como imprescindible elemento vertebrador de la sociedad civil: ausencia de afán de lucro, medios, experiencia, conocimiento técnico y administrativo de la materia, independencia con la Administración y el sector privado, voluntad de regulación imparcial de la actividad de los profesionales, capacidad de colaboración con las administraciones, disponibilidad de infraestructuras telemáticas consolidadas, etc.

Pero es que además el papel de un Colegio profesional —y ahora lo quiero personalizar en aquel que tengo la honra de presidir— va mucho más allá de la labor que puede resultar más visible y palpable día a día: la Web colegial, las acciones formativas, el boletín *O Economista*, los distintos actos o congresos organizados, etc. Puedo asegurar que de puertas para adentro se desarrolla una labor *en sordina* tan importante o más que la expuesta anteriormente y que persigue un único fin: la defensa de la profesión y de los intereses de los colegiados.

Sirva como ejemplo la información que podéis leer en la página siguiente acerca de la propuesta de enmiendas al Proyecto de Ley 121/000110 reguladora de la jurisdicción social, que se remitieron hace escasas fechas por parte del Consejo General de Colegios de Economistas a todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Comisión de Justicia del Congreso. Como Decano Presidente de nuestro Colegio y como coordinador de EAL (Economistas Asesores Laborales) órgano especializado del Consejo General de reciente creación, he participado de forma muy intensa en la redacción de unas enmiendas encaminadas a defender la cuota de participación de los profesionales de la economía ante los órganos jurisdiccionales, pues lo considero, nunca mejor dicho, de justicia.

Esto no es más que un simple ejemplo de una situación que es constante a lo largo del año, pues la práctica totalidad de las normas que guardan relación tanto con la economía en general como con nuestra profesión en particular son *informadas* desde el Consejo General y sus órganos especializados en una labor que podríamos calificar como de “vigilancia activa” en la salvaguarda de los intereses de los economistas.

En definitiva, de lo que se trata es de *poner en valor* nuestra profesión ante la sociedad.

Son este tipo de acciones e iniciativas a las que me refiero —las que más al margen quedan de los focos mediáticos, las que menos reconocimiento y repercusión obtienen por tanto— las que de un trabajo más duro precisan y una labor más ardua y de desgaste conllevan, pero, al mismo tiempo, las que más reconfortan si a la postre redundan en beneficio del colectivo.

Trabajar en defensa del bien común realmente no es trabajar. Es una satisfacción.



Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente

Los economistas reivindicamos nuestras competencias ante el Proyecto de Ley de Jurisdicción Social

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por la que los Tribunales de este orden jurisdiccional asumirán todos los asuntos relativos a accidentes laborales, seguridad e higiene en el trabajo y vulneración de derechos en el ámbito laboral, especialmente acoso y discriminación. El Consejo General de Colegios de Economistas, en defensa de los profesionales de la economía, ha redactado unas enmiendas al Proyecto de Ley que se han remitido a todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Comisión de Justicia del Congreso. Nuestro Colegio ha sido parte muy activa en esta reivindicación.

Las 7 enmiendas de adición remitidas por parte del CGCCEE se refieren exclusivamente a la **habilitación de los economistas para la representación en juicio** de las partes litigantes (así como lo que de dicha representación se deriva; intervención en juicio, forma y contenido de la demanda, forma de la sentencia, procedimiento de oficio) representación que en el texto original de reserva a "abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles".

Como justificación motivada el CGCCEE aduce que debe tenerse en consideración que diversos profesionales tienen competencias en el ámbito laboral. En concreto, los economistas y titulares mercantiles también poseen atribuciones en esta área según el RD 871/1977 y según establece la jurisprudencia en la materia.

Asimismo, hay que señalar el hecho de que la redacción que el Consejo General presenta como alternativa ("**economista, titular mercantil colegiado o cualquier otro profesional con competencias en el ámbito laboral**") está más acorde con la línea que asume la Directiva de Servicios y su transposición a través de la Ley Ómnibus. La redacción inicial que se presenta al Congreso pudiese entenderse tal vez como una cierta reserva de actividad que iría en contra del espíritu de la mencionada Directiva de Servicios y su Ley de transposición. La redacción más amplia propuesta por el CGCCEE estimularía la libre competencia contribuyendo además a unos menores costes en las comparecencias en este tipo de procedimientos.

Este Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social tiene como primordial objetivo la unificación de actuaciones repartidas desde siempre entre los órdenes Laboral, Contencioso, Civil y Penal que han generado una legislación dispersa que es urgente aclarar, como las autorizaciones para entrar en domicilios, el nuevo papel de representación de los sindicatos o la intervención de los fiscales. De este modo se pondrá fin al peregrinaje de los trabajadores y terceras personas afectadas por la responsabilidad de los empresarios a través de distintos juzgados al unificar muchos de los actuales conflictos compartidos con otros órdenes bajo la única responsabilidad de los jueces de lo Social.

Desde el Consejo General se confía en que las enmiendas introducidas (en una acción coordinada con el Consejo Superior de Titulares Mercantiles al estar también afectados por esta cuestión) fructifiquen y sean incorporadas al texto que la Comisión competente proponga de cara a su discusión y votación en el Pleno.



De izquierda a derecha: Valentí Pich, Valeriano Gómez y Roberto Pereira

El Colegio de Economistas de A Coruña ha participado activamente en la redacción de las enmiendas al Proyecto de Ley de Jurisdicción Social

Instantánea del encuentro con el Ministro de Trabajo



➤ Declaración de la Renta 2010

Santiago de Compostela, 4 de mayo 2011 | A Coruña, 5 de mayo 2011

OBJETIVO

Realizar un repaso detallado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, haciendo especial hincapié en las novedades tributarias que afectan a la declaración del impuesto en 2010.

PONENTE

M^º Remedios Vázquez Gil, *Miembro del área de Gestión Tributaria de la AEAT en Santiago de Compostela*

PROGRAMA

- El borrador de la declaración
- Las rentas exentas
- La obligación de declarar
- Opción de tributación
- Imputación temporal de todas las rentas
- Mínimo familiar, ascendientes y descendientes
- Rendimientos del trabajo y capital mobiliario e inmobiliario
- Rendimientos de actividades económicas
 - Estimación directa
 - Estimación objetiva
 - Incompatibilidades
- Las ganancias patrimoniales, su integración en la B.I. general y del ahorro
- Las subvenciones
- Apartación, pacto de Mejora, expropiación, Donaciones, permutas
- Los planes de pensiones, pensiones compensatorias y anualidades por alimentos
- Exención por reinversión de vivienda
- Deducción por adquisición de vivienda
- Nueva deducción obras de rehabilitación
- Deducciones autonómicas
- DAMA
- CUNA
- RESUMEN GENERAL DE TODAS LAS NOVEDADES

DURACIÓN

4 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

- **Santiago de Compostela:** Miércoles, 4 de mayo, de 16:30 a 20:30 horas
Sede de la Delegación. Avda. de Lugo, 115-bajo
- **A Coruña:** Jueves, 5 de mayo, de 16:30 a 20:30 horas
Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º

HOMOLOGACIÓN

Las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

MATRÍCULA

- Colegiados y personal de sus despachos: gratuita.
(Podrá asistir el titular del despacho o un miembro de su personal en su lugar).

PLAZAS LIMITADAS. RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN

(La inscripción solo se considerará definitiva una vez confirmada por parte del Colegio)



El curso del día 5 e A Coruña será retransmitido en directo a través de internet.

Inscripción en:

www.economistascoruna.org

La inclusión automática en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias en cuestión

El Registro de Economistas Asesores Fiscales, órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas de España, ha advertido a sus más de 4.500 miembros fiscalistas que, si bien el Real Decreto 1363/2010 establece que la obligación de determinadas entidades (fundamentalmente S.A. y S.L.) de recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones de la AEAT entra en vigor a partir del 1 de enero de 2011, no es menos cierto que dicha disposición, en su artículo 5.1, determina lo siguiente:

“La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada. Dicha notificación se efectuará por los medios no electrónicos y en los lugares y formas previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Adicionalmente, la Agencia Tributaria incorporará estas comunicaciones en su sede electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> a los efectos de que puedan ser notificadas a sus destinatarios mediante comparecencia electrónica con los requisitos establecidos en el...”

Sin embargo, el REAF ha podido confirmar que a algunos obligados tributarios con certificado electrónico, que acceden a la página web de la AEAT para realizar una gestión, les salta un mensaje como “*Tiene un comunicado pendiente de recibir*”. Si acceden se descargarán en PDF la notificación de su inclusión en el sistema de notificación electrónica obligatoria (NEO).

A partir de ese momento la AEAT parece que entiende que ha cumplido con su deber de notificar la inclusión en el sistema de NEO y, en consecuencia, considera que la entidad quedará obligada a acceder a su dirección electrónica habilitada (DEH) para recibir las notificaciones que la AEAT haya decidido realizarle.

Desde el REAF se recuerda la importancia de dicha inclusión porque, a los 10 días desde la puesta a disposición de una comunicación en la DEH sin acceder a su contenido, se entenderá que la misma ha sido

rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

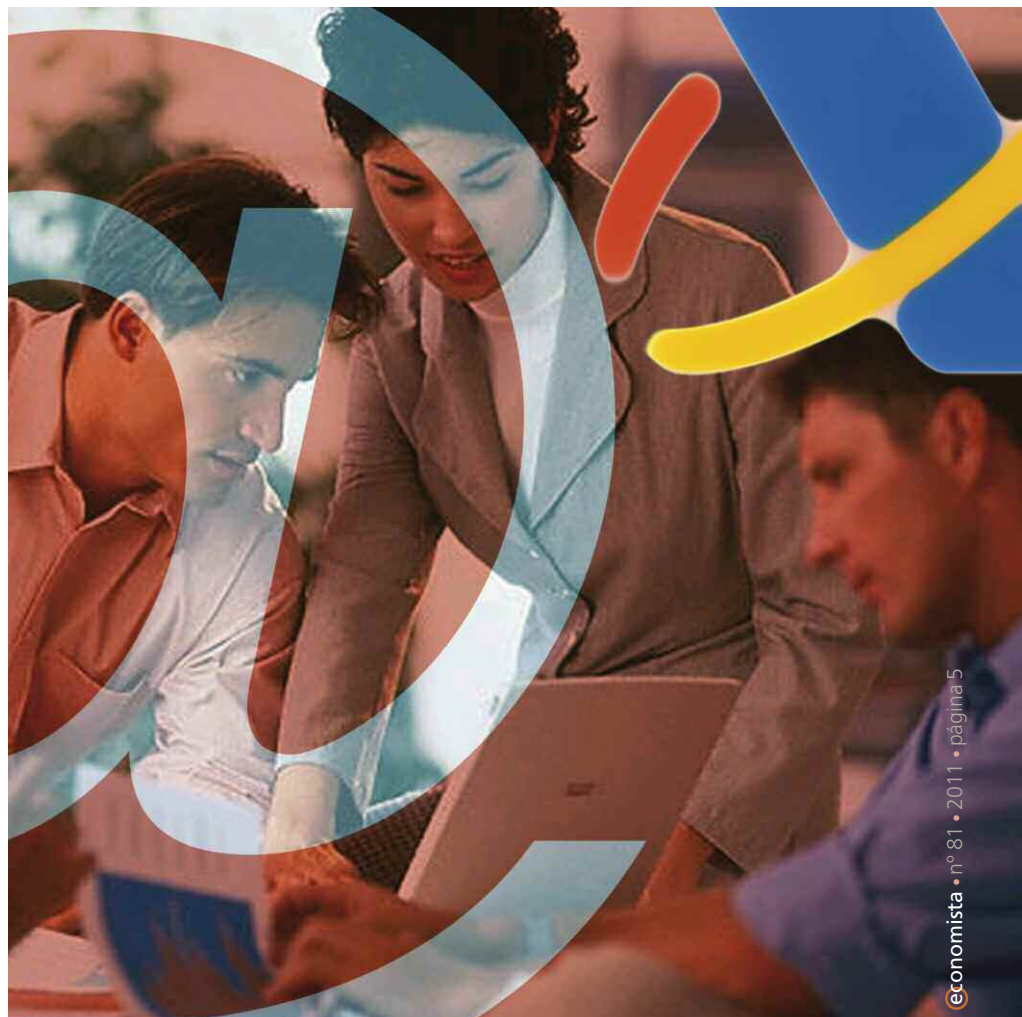
El Presidente del REAF, Jesús Sanmartín Mariñas, considera que “el procedimiento descrito para incluir a una sociedad en el sistema NEO, que se está utilizando, no está amparado por el Real Decreto 1363/2010 que lo regula y, en consecuencia, se pretende incluir a muchas sociedades en este sistema por la puerta de atrás”.

El órgano especializado de los economistas se declara firme defensor de la utilización de las nuevas tecnologías para lograr el necesario incremento de la productividad, pero nunca han sido partidarios de su implantación obligatoria, lo que ha ocurrido para empresas con forma societaria, pri-

mero, con la presentación de autoliquidaciones y, ahora, en la recepción de notificaciones.

No obstante, haciendo abstracción de que el sistema obligatorio de acceso a las notificaciones, muy gravoso para nuestras numerosas micropymes, que se ven obligadas a conseguir un certificado electrónico y a acceder a su DEH cada 10 días al menos, los economistas asesores fiscales lo consideran peligroso también para la Administración tributaria que, por no respetar la norma reglamentaria, puede viciar un procedimiento tributario posterior de tanta importancia como una comprobación inspectora.

En la web del Colegio se puede descargar la Nota Aclaratoria presentada por el REAF.



Modelos de presentación de cuentas anuales para el ejercicio 2010

En el BOE del pasado 14 de Marzo se ha publicado la Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, modifica la Resolución de 6 de abril de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma.

Consultas BOICAC 85

CONSULTA Nº 1. Operaciones entre empresas del grupo. Transmisión entre empresas del grupo de participaciones minoritarias

Sobre si la transmisión entre empresas del grupo de un porcentaje de instrumentos de patrimonio que no otorgue el control de la participada, queda dentro del ámbito de aplicación de la NRV 21ª 2. del PGC, el ICAC concluye que, tratándose de participaciones en una empresa que constituye un negocio se aplica la NRV 21ª 2. Casos particulares, como si se transmitiese una participación que otorgase el control a la sociedad inversora.

· Ejemplo:

A posee el 100% de B y C. Todas las sociedades representan un negocio. A decide hacer una aportación no dineraria del 20% del capital de C a la sociedad B. En aplicación de la NRV 21ª 2.1, A contabiliza la inversión adicional en B por el valor en cuentas consolidadas del 20% de C. Por su parte, B amplía capital con cargo a la nueva inversión del 20% en C por el mismo importe.

CONSULTA Nº 2. Operaciones entre empresas del grupo. Fecha de efectos contables en fusiones realizadas entre el 1 de enero y el 24 de septiembre de 2010

Para las fusiones entre empresas de un grupo formado en años anteriores, que hubieran tenido lugar entre el 1 de enero y el 24 de septiembre de 2010, día de publicación del RD 1159/2010, la fecha de efectos contables debe ser el 1 de enero de 2010, fecha de entrada en vigor de esta norma, aunque la inscripción haya sido posterior.

CONSULTA Nº 3. Operaciones entre empresas del grupo. Aportaciones no dinerarias

En la aportación no dineraria a una sociedad del grupo de la inversión en otra sociedad del grupo que constituye un negocio, en la aportante, se ajusta contra reservas la diferencia entre el valor de la inversión recibida, a valor consolidado del negocio entregado, y el valor contable del negocio entregado. Aunque la NRV 21ª.2.1 no se pronuncia a este respecto, se aplica por analogía lo establecido en la el apartado 2.3 para las operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades.

En aquellos casos en los que la sociedad dominante última española no formula cuentas anuales consolidadas auditadas el valor consolidado del negocio entregado se sustituye por el valor preexistente en las cuentas individuales de la aportante, salvo que el importe representativo de su porcentaje de participación en el patrimonio neto de la sociedad participada fuese superior al precio de adquisición, en cuyo caso, podrá emplearse el citado importe.

Cuando las últimas cuentas anuales consolidadas formuladas no son las correspondientes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al de la fecha de la operación, se deben tomar las cuentas anuales individuales. A mayores, se aclara que cuando la dominante última española viene formulando cuenta anuales consolidadas, no tienen que formularse unas cuentas anuales consolidadas ad hoc en la fecha en que se produce la transacción.

CONSULTA Nº 4. Operaciones entre empresas del grupo. Aportación no dineraria de un negocio de "valor negativo"

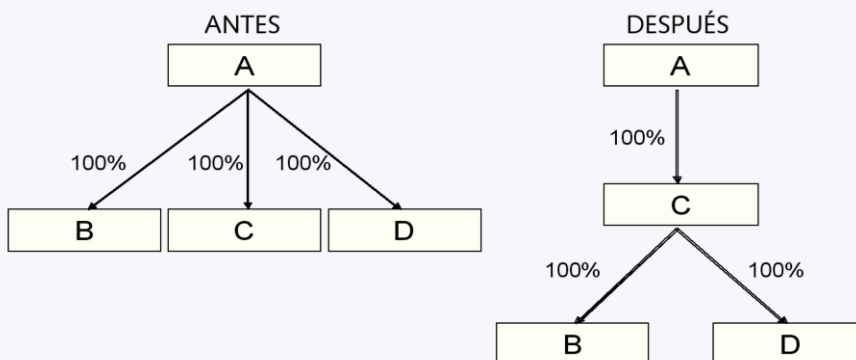
A realiza una aportación no dineraria a C de sus participaciones en B y D, cumpliéndose



que B, C, y D son un negocio, con la particularidad de que el valor consolidado de la participación en D es negativo, aunque el de B es positivo y mayor en valor absoluto que el de D.

En las cuentas individuales de A, el reconocimiento de las pérdidas de D, tiene por límite el valor de la participación, contabilizándose una pérdida por deterioro por un máximo del coste inicial. No obstante, si la dominante se compromete a cubrir tales pérdidas, debería dotar a mayores una provisión. Tras la reestructuración, será C la que, en su caso, registre dicha provisión, siendo nulo el valor contable de la participación en D. Por su parte, A da de baja el valor contable de las participaciones en B y D, con cargo al valor consolidado de la participación en B y, en su caso, a la provisión que debe anular, ajustando la diferencia contra reservas. Si el grupo no está obligado a consolidar, el valor consolidado se sustituye por el valor en cuentas individuales de la aportante A.

GRÁFICO EXPLICATIVO DE LA CONSULTA N° 4



CONSULTA N° 5. Operaciones entre empresas del grupo. Fusión entre dominante y dependiente, precedida de aportación no dineraria y compra-venta, en diferentes niveles del grupo

Reestructuración de participaciones en el grupo de la figura, en la que S1 vende a S2 el 100% de SX por su valor razonable de 150 u.m. Posteriormente, S2 entrega a C el 100% de las acciones de SX a C, a cambio de acciones nuevas de C, que amplía capital por 150 u.m.

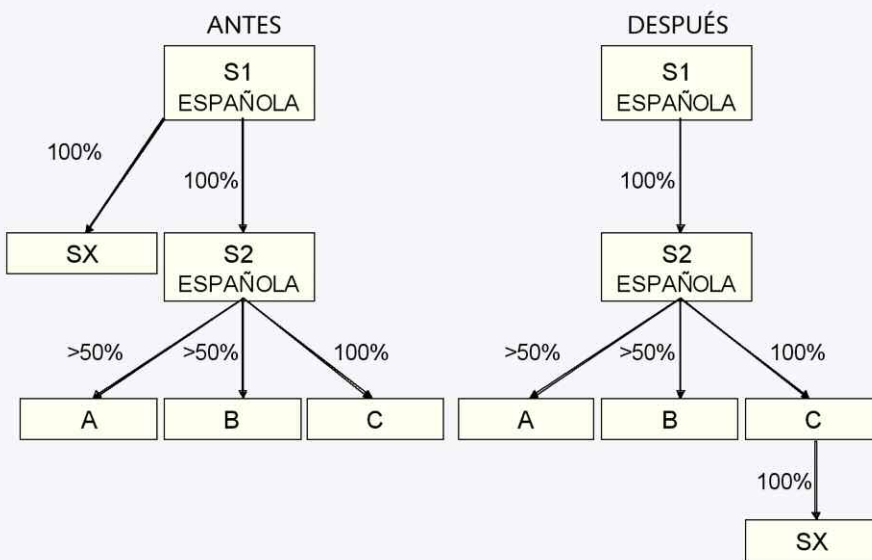
La sociedad S2, en sus cuentas anuales consolidadas, de acuerdo con el artículo 35.2.a de las NFCAC, aplica "el método de adquisición, en la fecha en que la dependiente adquirió el control de las sociedades que integran el subgrupo". Por lo tanto, valorará a estos efectos a SX en su valor razonable a la fecha de la adquisición a S1: 150 u.m.

La sociedad C deberá contabilizar su participación en SX por el valor consolidado de los activos netos de SX en la sociedad S1, es decir, 120 u.m, de acuerdo con lo dispuesto en la NRV 21ª.2.1.

Si la sociedad C formulase cuentas consolidadas o absorbiese a SX, dado que las acciones de SX proceden de una aportación no dineraria de S2, en aplicación del artículo 40.2 de las NFCAC, combinaciones de negocios entre empresas del grupo, SX se valora por los valores que tuvieron sus activos netos "en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española", es decir, SX se valoraría por 120 u.m. su valor consolidado previo a la reestructuración en las cuentas consolidadas de S1.

Si la sociedad S1 no fuera española, en las cuentas consolidadas de C o en una eventual absorción de SX por C, se tomarían los valores consolidados en la española S2, es decir, 150 u.m.

GRÁFICO EXPLICATIVO DE LA CONSULTA N° 5



	En libros individuales de S1	En el consolidado de S1	Valor razonable
• Valoraciones previas de SX:	100 u.m.	120 u.m.	150 u.m.



Fernando Ruiz Lamas, Profesor Titular de la Universidad de Coruña

Entrevista a Miguel Ángel Vázquez Taín

“Lo que me preocupa de la crisis es que veo que no hemos aprendido la lección”

TRAYECTORIA

- Licenciado en CC. Económicas por la Universidad de de Santiago de Compostela.
- Licenciado en Derecho por la UNED.
- Doctor en Economía.
- Profesor Titular de Economía Pública y Sistemas Fiscales. USC. Sector Público en General y Haciendas Locales en particular. Fiscalidad Internacional.
- Vicerrector de Economía de la Universidad de Santiago de Compostela durante 8 años. Financiación universitaria.
- Vicedecano de Ciencias Económicas de la Universidad de de Santiago de Compostela (1986-89).
- Vicedecano 1º del Colegio de Economistas de A Coruña desde 2004.
- Economista y Abogado colegiado.



Economista y Abogado. Vicedecano 1º del Colegio de Economistas de A Coruña

Teniendo una licenciatura en economía y otra en derecho ¿Qué es lo que decantó la balanza para que decidiese orientar su carrera profesional hacia el mundo económico en lugar del mundo legal.

Realmente no me llegué a plantear esa cuestión en la medida en que mi vocación por el derecho fue tardía, buscando el complemento, que cada vez considero más necesario, para los que nos dedicamos actualmente al mundo de la economía, sobre todo en el ámbito de la fiscalidad y del sector público.

El déficit de financiación de la universidad gallega ha sido uno de sus grandes caballos de batalla durante su etapa al frente del vicerrectorado de Economía de la USC. ¿Cómo convencer “a los que deciden” que la universidad es verdaderamente una inversión y no un gasto?

De forma generalizada, incluso también por parte los que toman decisiones en el ámbito público, se considera imprescindible invertir en conocimiento para el desarrollo de la economía, sobre todo si queremos salir de la situación actual, siendo las universidades, en regiones como la nuestra, un motor fundamental en este sentido. No obstante, este discurso, que normalmente además se liga al “cambio en el modelo de crecimiento”, no se materializa en decisiones y medidas en la misma dirección, y los resultados enseguida afloran si nos comparamos con países, o incluso regiones del Estado espa-

ñol, que si lo hacen. Mi preocupación en estos momentos es si la inversión que ahora se niega a las universidades gallegas, amparándose en la crisis actual, las incapacitará como motor de futuro.

“Mi preocupación en estos momentos es si la inversión que ahora se niega a las universidades gallegas, amparándose en la crisis actual, las incapacitará como motor de futuro

¿Qué opinión le merece la reciente propuesta del rector de la Universidad de Santiago de Compostela, quien ha abogado por sumar a la financiación pública la privada a modo de donaciones de particulares y empresas?

Desde luego que en las aportaciones privadas la universidad pública debe buscar un complemento a su financiación. Sin embargo, este es un ámbito de trabajo de largo recorrido, al no existir en nuestro país la cultura anglosajona de ayudar los particulares y las empresas a las universidades en las que han estudiado o con las que se relacionan.

De todas formas, que falte camino por recorrer en este sentido no puede ser la excusa para que las universidades públicas cuenten con una financiación pública suficiente. En Galicia la universidad recibe el 75% de los recursos públicos que reciben de media las universidades españolas, y estas, a su vez, el 70% de las universidades de los países más desarrollados. Con esas cifras resulta increíble que la Universidad de Santiago de Compostela tenga el nivel internacional con el que cuenta actualmente.

El Presidente de Terras Gauda se lamentaba en estas mismas páginas el pasado año (ver *O Economista* Núm. 73) de la amplia brecha existente entre los conocimientos adquiridos en la etapa universitaria con la vida real de la empresa que se encuentran los licenciados al acceder al mundo laboral, crítica por otra parte a menudo recurrente al entorno universitario. Como profundo conocedor del mundo universitario que es, ¿comparte usted este punto de vista?

Discrepo parcialmente con esa afirmación. En la realidad actual, sobre todo en ámbitos como el nuestro, la necesidad de conocimientos es tan amplia, variada e incluso cambiante, que el período de formación universitaria es incapaz de abarcar todos ellos con una profundidad suficiente. Lo que realmente debe aportar la universidad a la formación de los licenciados, y creo que si lo hace de una forma digna, son las capaci-

dades y actitudes que les permitan hacerse de forma rápida con el conocimiento especializado que necesiten en el futuro a partir de la formación universitaria. Dicho esto, si es verdad que muchas veces el mundo real va por delante de la universidad y ésta debe hacer los deberes para que esa distancia sea lo más corta posible.

Acostumbramos con todos nuestros entrevistados a tomar mes a mes "la temperatura de la crisis". ¿Cree usted que podemos empezar a respirar o todavía nos queda algún que otro sobresalto?

Firmaría por tener que contener la respiración en una nueva inmersión debajo del agua si una vez en la superficie pudiésemos inspirar de forma continuada y tranquila un aire oxigenado. Pero desgraciadamente no veo esta última situación en los próximos dos o tres años. Si bien no creo que se produzcan nuevos sobresaltos, la respiración seguirá siendo contenida en un entorno de débil crecimiento, sin creación de empleo neto significativo y con un nivel de desempleo que excluye a una parte muy importante de la sociedad, muchos de ellos jóvenes pero formados.

¿Cree que una de las consecuencias negativas que nos dejará esta crisis será una depauperada imagen de los economistas ante la opinión pública?

Espero que no suene a defensa de la profesión, pero mirar hacia los economistas pidiendo explicaciones de esta crisis es la típica actitud de escurrir el bulto buscando responsabilizar a otros. Todos hemos participado con nuestras decisiones, en los diferentes niveles en los que actuamos, en el proceso que nos ha llevado a la situación actual. De todas formas, lo que realmente me preocupa es que no veo que hayamos aprendido la lección, y en este sentido sí hay propuestas de los economistas. Por ejemplo, tenía la esperanza que la crisis nos obligaría a una reestructuración profunda del sector público en la que nos viésemos obligados a priorizar claramente la utilización de los recursos, pero veo que al final acabaremos pasando el bache haciendo lo mismo y de la misma forma que antes, aunque al final la recuperación sea débil y más lenta, y desgraciadamente estos deberes queden pendientes para el futuro.

En la oleada correspondiente al cuarto trimestre de 2010 del Barómetro de Economía que realiza nuestro Colegio se sitúa en segundo lugar en la escala de problemas de índole económica de nuestra comunidad la inadecuada

Mirar hacia los economistas pidiendo explicaciones de esta crisis es la típica actitud de escurrir el bulto buscando responsabilizar a otros

dimensión de la estructura de las empresas gallegas. ¿Es posible paliar este déficit de algún modo?

Las grandes empresas de hoy en sus inicios partieron de estructuras reducidas, pero en Galicia veo que la capacidad de despegar de una forma significativa se reduce a casos muy puntuales. Este puede ser otro ejemplo donde la priorización debe ser la máxima a la hora de tomar decisiones, siempre pero aún más en tiempo de crisis. El crecimiento de las empresas pasa necesariamente por abrirse a nuevos mercados fuera de nuestra Comunidad y aquí el Sector Público puede y debe ayudar en los impulsos iniciales.

Otro de los debates que están de plena actualidad es la propuesta de la canciller Merkel de desvincular los salarios del IPC y ligarlos a la productividad. ¿Cuál es su opinión en este asunto?

Considero que si queremos ser competitivos los salarios de alguna manera deben estar ligados a la productividad. Es más, lo considero algo lógico y, si me apuras, casi de justicia. Es cierto que no resulta fácil esa correlación, incluso desde un punto de vista técnico, pero no podemos escudarnos en las dificultades que conllevaría su implementación para no hacer nada y que los salarios crezcan cinco o seis veces más que la productividad, como ha ocurrido en España en los últimos años.

Agradeciéndole su amabilidad, finalizamos la entrevista. Es usted Vicedecano 1º de nuestro Colegio desde el 2004. ¿Cree que le entrada en vigor de la polémica la Ley Ómnibus desvirtúa de algún modo la función de los Colegios Profesionales?

No creo que este nuevo marco normativo ponga en cuestión la necesidad de los servicios y las funciones que, al menos desde nuestro Colegio, se vienen prestando a los colegiados desde hace años. Los colegiados deben vernos como un instrumento a su servicio y no como un imperativo legal, y en este sentido creo que desde el Colegio de Economistas de A Coruña y desde el Consello Galego de Economistas nos hemos anticipado a la nueva realidad a la que nos obliga la Ley Omnibus.



Nota Técnica Resumida (NTR) de Gestión Empresarial:

El diseño de productos y servicios como garantía de éxito. QFD (Despliegue de la Calidad Total)

Se pretende con esta NTR, como con todas ellas, hacer una primera aproximación a una sistemática de actuación que ha demostrado traer beneficios tangibles a las empresas que la han utilizado, tanto si son empresas industriales productoras de bienes como a las empresas prestadoras de servicios.

Como en anteriores NTR'S se facilitan recursos adicionales para los que deseen ampliar conocimientos sobre el tema.

INTRODUCCIÓN

Una empresa puede fabricar un producto o prestar un servicio con características muy buenas, a un precio adecuado o incluso muy competitivo y, a pesar de ello, no conseguir que sea un éxito y fracasar por no tener la acogida deseada en el mercado.

Una de las causas por la que puede ocurrir esto, es a que el diseño se ha hecho de espaldas al potencial mercado o que habiéndolo hecho de frente al posible comprador, no se han conseguido recoger las características clave deseadas por el cliente.

Comentario adicional: No debemos olvidar en ningún momento que son estas características claves aquellas por las que va a juzgar el mercado.

Se puede afirmar, entre otras cosas, que el diseño es una variable principal o clave de éxito de los productos/servicios y que éste deberá considerar los deseos expresados y los no expresados (o latentes) del cliente potencial en sus especificaciones.

Pues bien una sistemática de procedimiento, aplicado a este tema, es el conocido como QFD.

Comentario adicional: En alguna oferta de prestación de servicios he visto (en alguna ocasión solo) que cuando se toca el tema de QFD hay quien también incorpora el lanzamiento y/o comunicación del producto, en mi opinión esto se ha generado por un intento de alargamiento de la prestación de servicios, y que QFD no se aplica a esto. Aunque si he visto técnicas similares adaptadas y aplicadas a una acción promocional independiente del diseño y realmente funcionaban.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR QFD?

QFD es el acrónimo de la expresión en inglés "Quality Function Development", y es conocido en castellano como "Desarrollo de la Función de Calidad", aunque todos los profesionales que lo hemos empleado hablamos de QFD a secas.

QFD puede definirse como un sistema o método estructurado que tiene como objetivo facilitar la identificación o detección de necesidades y sobre todo de expectativas y requerimientos principales (clave) de los clientes (actuales y/o potenciales) de un producto/servicio y "traducirlas" al lenguaje de diseño y desarrollo para que una empresa lo pueda aplicar en sus desarrollos.

Personalmente hay una frase que, ahora al repasar mis notas de hace ya unos cuantos años para redactar esta NTR, he releído, y me gusta, (lamentablemente no recuerdo de quien es) resume diciendo que "QFD aproxima la Voz del cliente con la Voz del ingeniero".

Se conoce como VOC "Voice of the Customer" (la voz del cliente) a aquello que los clientes desean y cualquier producto/servicio que se diseñe y se lance al mercado, cuanto más se distancie de la VOC más aumentan sus posibilidades de fracaso.

Comentario adicional: En una charla a la que asistí como oyente hace muchos años el ponente colocaba la VOC frente a la VOO "la voz del Ombbligo de la empresa" refiriéndose a que a veces la escucha es interna y no externa. Recuerdo también aquella his-

toria en la que se le preguntaba a las personas de la planta de producción sobre lo que pensaban de un producto y respondían "Nosotros no sabemos, ¡Pregúntele usted a su cliente!" ("We don't know. Ask to your Customer"), solo que en el cuento el decisor interpretaba esa respuesta (erróneamente claro) como falta de compromiso e implicación de las personas con la empresa.

El objetivo de aplicar QFD es la obtención de productos o servicios conceptualmente "excelentes" (desde el punto de vista del mercado) mediante la conversión e interpretación de las necesidades de los clientes o destinatario, en características de calidad real y percibida, sin omisiones y sin elementos superfluos o sobrantes. (que de ser aincorporados serían despilfarros de diseño ya que nadie los va a valorar).

Como es evidente:

- reduce los cambios o reprocesos de diseño de producto/servicio, y
- al ser una sistemática previa al lanzamiento evita "idas y vueltas al mercado".

QFD se pregunta por la calidad y por las características por las que vamos a ser juzgados por el mercado cuando evalúe el producto/servicio, es decir, "QUÉ" necesitan, qué esperan, qué buscan los que lo pueden llegar a demandar y posteriormente se cuestiona "CÓMO" conseguir que nuestra aportación al mercado (en forma de características diferenciales) satisfaga adecuadamente esas necesidades y expectativas detectadas.

Comentario adicional: No es objeto de esta NTR pero se debe decir que QFD es aplicado y mantiene relación muy directa en los procesos de lean manufacturing (LM) y seis sigma (6S) (ya comentados en otra NTR en el boletín del colegio nº 71 páginas 12 y 13: http://www.economistascoruna.org/gl/publicacions/boletin/mostrar/id_boletin/37).

Adicionalmente para los que deseéis profundizar con mayor detalle en esta relación directa:

http://www.qfdi.org/who_is_qfdi/newsletter_archive/lean_your_QFD.html

BENEFICIOS DE LA UTILIZACIÓN DE QFD

El principal beneficio es que se trabaja para evitar o cuando menos minimizar la disfunción o "separación" entre expectativas demandadas o deseadas y realidades ofrecidas o percibidas.

Este beneficio tiene dos consecuencias positivas:

- Internamente se trabaja y por lo tanto se piensa en el "señor cliente", juez indiscutible de nuestro negocio y Externamente se obliga a indagar, a escuchar y a observar el mercado. Es decir trabajar para y por el mercado. Se eliminan también costes no necesarios por no ser características relevantes para el cliente.
- Se reduce el número de "lanzamientos fracaso" causados de diseño. Ya que se eliminan con antelación los posibles errores de diseño, y no me refiero a errores mecánicos o estéticos, sino conceptuales.

Por lo tanto utilizar QFD o cualquier sistema que trabaje direccionado a conseguir "acercamiento" a los deseos del demandante potencial, provocará un aumento de los éxitos de los lanzamientos y una reducción en los replanteamientos de productos/servicios. Pero siendo este es el beneficio fundamental, también debemos considerar que además el despliegue de la función de calidad tiene efectos muy positivos en los procesos, actividades y funciones de la organización.

Comentario adicional: En una NTR anterior he comentado el funcionamiento del "Análisis del

valor" que también es un concepto aplicable a ciertas partes de lo que estamos aquí comentando. (En concreto en el número 70 páginas 10 y 11

http://www.economistascoruna.org/gl/publicacions/boletin/mostrar/id_boletin/36)

¿CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES DEL QFD?

De una manera resumidísima se debe comentar que el concepto de QFD fue aplicado por Dr. Yoji Akao: (http://www.qfdi.org/what_is_qfd/who_is_dr_akao.htm) en los 60s en la empresa Matsushita Electric.

Se cuenta que en 1972 se aplicó QFD al diseño de un buque petrolero en los astilleros de Kobe, la industria pesada de Mitshubishi, y apareció la famosa matriz conocida como "house of Quality" (que comento a continuación)

Pero el primer libro (en japonés) sobre este método no se publica hasta 1978 donde se habla del término equivalente japonés "hishitsu tenkai" y solo en los 80 se desarrolla el método por Estados Unidos y Europa, que es cuando aparece bibliografía y manuales abundantes en inglés. Actualmente hay, por supuesto, libros y manuales en casi todos los idiomas.

Comentario adicional: Yoji Akao es uno de los pocos técnicos que ha recibido el premio Deming a título individual (1978):

(<http://www.juse.or.jp/e/deming/index.html>) y el premio de la International Academy of Quality y la medalla de la Asociación Americana de la Calidad. En la actualidad hay también un "Akao award" desde 1996: (http://www.qfdi.org/who_is_qfdi/akao_prize.html).

LA CASA DE LA CALIDAD (HOQ), HERRAMIENTA PARA QFD

A pesar de que en QFD se utilizan otras herramientas de análisis y escrutinio, es importante conocer la matriz muy nombrada y conocida como **Casa de la Calidad** (House of Quality HoQ), y es que este enfoque matricial es muy característico del método, llegando incluso a ser fuente de confusión para muchos, que piensan que las tablas HoQ son el QFD, y aunque si es verdad que la aplicación práctica del despliegue de la calidad utiliza matrices y tablas relacionadas entre sí que tienen como base la matriz HoQ, el concepto de QFD va más allá de la utilización de la Casa de la Calidad en sí misma.

Para los interesados, la forma de trabajar con HoQ, se explica en multitud de lugares web, solamente hay que teclear "casa de la calidad" o "house of quality" en un buscador y aparecen muchos.

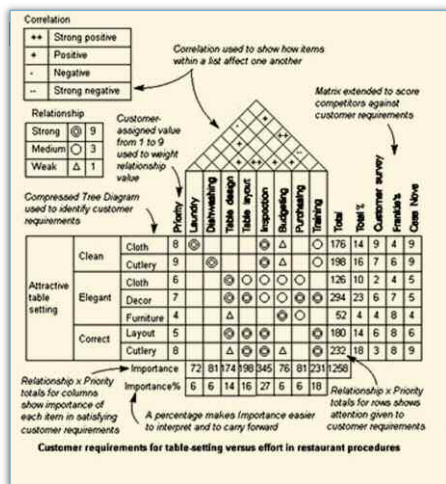
En esta presentación (aunque como he dicho hay otras muchas) encontrareis además de otras cosas relacionadas con el tema, una explicación de las herramientas utilizadas en QFD y en concreto de la casa de la calidad:

http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lat/silva_c_sl/capitulo3.pdf

Comentario adicional: Se llama casa de la calidad por su forma de "Casita" que tiene la tabla de análisis. En Google seleccionando imágenes en la búsqueda podemos ver ejemplos:

(http://www.google.es/search?q=house+of+quality&hl=es&rlz=1T4SKPT_esES396ES396&prmd=ivnsb&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=1FqtTbuQHYYiAOuvKwIsM&ved=0CB0QsAQ)

Una de ellas:



PASOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE QFD

Se encuentran muchos esquemas de cómo poner en marcha un proceso de QFD, algunos son complejos, otros son demasiado teóricos, otros olvidan lo importante para la empresa, otros son demasiado burocráticos, y muchos son muy buenos y aplicables.

Siempre se puede y debe recurrir a los planteamientos originales del QFD, que son una cierta garantía de éxito, y para ello nada como ir a la fuente es decir al Instituto QFD: (<http://www.qfdi.org/>).

A los interesados en completar los conocimientos de QFD, les recomiendo suscribirse al siguiente newsletter, que además es gratuito, http://www.qfdi.org/who_is_qfdi/newsletter.html, donde encontrareis un sinfín de artículos muy interesantes sobre este tema y alguna experiencia de éxito, como una de la marca Chrysler en: http://www.qfdi.org/who_is_qfdi/newsletter_archive/chryslerLHpowertrain.htm.

LOS CINTURONES VERDES Y NEGROS TAMBIÉN EN QFD

Cuando se trató el tema de seis sigma (boletín del colegio nº 71) se comentó la existencia de unas certificaciones reconocidas internacionalmente, pues bien también en QFD hay "green belts" y "black belts", que avalan los niveles profesionales para aplicar el método. Para mayor información: http://www.qfdi.org/training/excellence_in_training.htm

ALTERNATIVAMENTE A QFD PODEMOS UTILIZAR OTROS SISTEMAS

Como en otras ocasiones se ha comentado lo importante no es el método, evidentemente un método contrastado garantiza que el resultado puede ser más fácil de alcanzar, pero QFD solo es un medio, el fin, y por lo tanto lo importante, es que antes de empezar a diseñar un producto o servicio "escuchemos" al mercado (VOC) y que el test de mercado no se haga antes de lanzarlo, ya que para llegar hasta ahí ya han sido necesarios recursos y por lo tanto cualquier cambio ya produce reproceso y despilfarro.

En esta ocasión me voy a permitir hacer una adaptación para su puesta en marcha en empresas que no tengan demasiado evolucionada la cultura de la mejora en la organización y que quieran aplicar mejora en el diseño

Este sistema no siendo perfecto puede aplicarse:

- **Preparar a los que van a trabajar:** Formar un grupo de personas (3 o 4 no más) que conozcan la empresa y el mercado y explicarles que se pretende con esto y cuál es el destino objetivo de este trabajo. Enseñar a manejar las herramientas que se van a utilizar (no a todos sino a los que van a trabajar con ellas).
- **Definir claramente el problema:** Identificar o Seleccionar un Producto/Servicio a diseñar a mejorar. Definir lo que se pretende y a quien se pretende atender con ese producto. (se puede y debe mejorar y completar durante el proceso)
- **Recoger y analizar la información mercado:** Obtener la Voz del Cliente (VOC). Toma de datos

del mercado. Importante recogida formal y adecuada para garantizar un comienzo. Extraer, Organizar y Priorizar las Necesidades del Cliente. Escritorio y análisis de la información. Preparación de los elementos de decisión

- **Trabajo previo sobre las características FCE:** Definir cuáles son los factores clave de éxito (FCE) del producto/servicio que se van a considerar y "traducir" esas características a requisitos de diseño, estableciendo los Parámetros imprescindibles y posibles de diseño aplicables y relacionados directamente con las características decididas.

- **Validar el avance hasta aquí antes de continuar:** Plasmar la información en tablas de trabajo para su validación. Utilizar tablas resumen de doble entrada es muy operativo. Unos ejemplos (que quede claro que esto no es aplicar QFD, ni son cuadros de QFD) inventados, simplificados y un poco absurdos, pero que pueden servir para "escenificar" esto, pueden ser:

Uno de servicios profesionales:

VOZ DEL MERCADO	NIVEL DE IMPORTANCIA	VOZ DE INGENIERO
• Que no me venga con rollos	Alta	Evitar explicaciones innecesarias
• Que me entienda	Alta	Escucha activa
• Evitar desplazamientos	Alta	Ir a buscar la documentación
• Que me deje información útil	Alta	Informes periódicos simples y

Uno de producto:

VOZ DEL MERCADO	NIVEL DE IMPORTANCIA	VOZ DE INGENIERO
• Robusto	Alta	Utilizar material duro
• Brilló	Baja	Pintar con material que aporte brillo
• Artesano	Alta	Simular artesano con molde deformado
• Fácil de agarrar	Alta	Asideros integrados en molde

- **Volver a validar con el mercado antes de iniciar el diseño o desarrollo:** Revisar si se ha comprendido adecuadamente lo que el mercado deseaba elimina errores conceptuales y sirve de filtro de riesgo adicional.

Comentario adicional: Siempre que se pueda aplicar QFD y no otras técnicas es mejor.

PARA FINALIZAR

- QFD es solo un método o sistema no es la panacea.
- QFD es solo un medio. El fin perseguido es acercar el producto/servicio a la VOC en la fase previa al diseño.
- Evidentemente si la escucha al cliente se hace de manera incorrecta no hay sistema que pueda acertar, es decir, si el punto de partida es equivocado el resultado final será también equivocado.
- Construir la "House of Quality" no es hacer QFM. La HoQ es una herramienta dedicada para aplicar QFD pero no es el QFD.
- Los deseos de los clientes cambian y por lo tanto la evolución es necesaria siempre, atención y observación permanente al mercado es una buena máxima de actuación.
- Como otras técnicas de origen japonés (esto es una opinión y por lo tanto debo decir que es bajo mi punto de vista) presentan algunas necesidades de adaptación a "nuestro entorno" y para las pymes.
- Lo importante no es QFD es acercar los productos o servicios a los deseos de los clientes, sea con QFD o de cualquier otra manera y hacerlo antes de la fase de diseño elimina despilfarro.

Recursos adicionales

Bibliografía: (entre otros)

- <http://www.amazon.com/Quality-Function-Deployment-Integrating-Requirements/dp/0915299410> el libro de Akao en Amazon, donde encontraremos otros manuales alguno muy práctico.

- Quality Function Deployment: Integrating Customer Requirements Into Product Design (1991)
- Hoshin Kanri: Policy Deployment for Successful TQM (Corporate Leadership) (1990)
- QFD: The Customer Driven Approach to Quality Planning and Deployment (co-authored with Shigeru Mizuno) (1994)
- La Función Despliegue de la Calidad. Una guía práctica para escuchar la Voz del Cliente .Marvin E. González

Lugares web: (entre otros muchos)

- <http://www.qfdi.org/> pagina del QFD institute, que como ellos dicen es el "oficial source" de QFD. Muy interesante.
- http://www.qfdlat.com/Herramientas_QFD/herramientas_qfd.html Asociación iberoamericana de QFD. Herramientas para QFD.
- http://www.qfdi.org/who_is_qfdi/newsletter.html Interesantísimo lugar con muchos artículos en inglés relacionados con el tema.

- http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lat/silva_c_sl/capitulo3.pdf Un texto sobre QFD de los muchos que hay en la red.

Videos: (entre otros muchos en youtube)

- <http://www.youtube.com/watch?v=WczDvkqXzjs> (tiene un ejemplo resumido sencillo y de "andar por casa" de funcionamiento de la famosa casita del QFD)
- <http://www.youtube.com/watch?v=tO6gmWX-cp4&feature=related> (aplicación en un excel para la casa de la calidad QFD)
- <http://www.youtube.com/watch?v=RCKIO2b1wCU&feature=related> (otra explicación de construcción de House of Quality).
- http://www.google.es/search?q=qfd&hl=es&rlz=1T4SKPT_esE5396E5396&prmd=ivmsb&source=lnms&tbm=vid&ei=rn2tTaW-ElceOv6QnOUL&sa=X&oi=mode_link&ct=mode&cd=3&ved=0CBEQ_AUoAg (muchos videos relacionados en la consulta en Google).



Carlos Martínez Rubinos, Director IPASA-Sanbrandan y Presidente comisión EPCA

¿Problemas? ¡ponte a dibujar!



Dan Roam, fundador de Digital Roam Inc., empresa consultora que ayuda a los ejecutivos de diversas compañías a resolver sus dificultades, nos enseña en la primera de las recomendaciones de este mes que todos los problemas tienen solución si los resolvemos...dibujando. Por otra parte, Rosell y Trigo nos muestran un “manual de supervivencia” para después de la crisis. ¿Será cierto entonces que estamos asistiendo al principio del fin?

Tu mundo en una servilleta: resolver problemas y vender ideas mediante dibujos. DAN ROAM

¿Qué pasaría si existiera un modo de hacer más eficiente, divertida y efectiva la solución de problemas e inquietudes? Lo hay. Se llama pensamiento visual y es el tema de este libro: resolver problemas mediante dibujos. Según Roam, no existe mejor forma de constatar que realmente sabemos algo que si somos capaces de dibujarlo. Y no hay forma más sencilla de encontrar soluciones que cogiendo un bolígrafo y una servilleta para representar visualmente ese mismo problema. El pensamiento visual significa aprovechar la capacidad innata para descubrir ideas que de otro modo serían invisibles, desarrollarlas rápida e intuitivamente y luego compartirlas con otras personas de una manera que ellos puedan captar de manera simple.

Tu mundo en una servilleta ha sido publicado en 25 idiomas y es un best seller en Japón, Corea del Sur y China. El autor, Dan Roam, ha ayudado a líderes de empresas tales como Microsoft, eBay, Google, Wal-Mart, Boeing, Lucas Film, Gap, Kraft, la Universidad de Stanford, la Marina de los Estados Unidos y hasta al senado a resolver complejos problemas a través del pensamiento visual.



Dan Roam

Y después de la crisis, ¿qué? JUAN ROSELL & JOAQUÍN TRIGO

¿Qué reformas son necesarias para salir de la crisis y cuándo? Las de siempre y cuanto más rápidamente posible. No hay tiempo que perder. La educación debe volver a funcionar, ser más creativa y práctica. La justicia debe ser más rápida y adaptada a las nuevas tecnologías. La reforma de las Administraciones es fundamental. La simplificación no puede ahogar a la economía y menos a los ciudadanos. Infraestructuras de todo tipo y potenciación de la innovación como garantía de futuro. Una legislación laboral que cree empleo, la entrada y salida debe estar perfectamente organizada. La dependencia energética, el agua, el cambio climático son temas donde el pragmatismo debe imponerse. La reforma y viabilidad del Estado de Bienestar, y así otras tantas.



Juan Rosell



Joaquín Trigo

Información de la Cámara de Comercio de A Coruña a las Empresas

COMUNICADO

El 3 de diciembre de 2010, el Gobierno aprobó un Real Decreto Ley, convalidado por las Cortes Generales, que modifica la regulación de las Cámaras de Comercio.

La Cámara de Comercio de A Coruña quiere informar, en relación con el pago de las cuotas en 2011, de lo siguiente:

- Se mantiene vigente el pago de las cuotas ya devengadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley.
- En consecuencia, las Cámaras de Comercio están obligadas a girar a todas las empresas, en el ejercicio 2011, los recibos correspondientes a las cuotas devengadas en el año 2009, cuyo pago sigue siendo obligatorio, con la misma exigibilidad que en el pasado.
- Las Cámaras continúan prestando sus servicios en áreas fundamentales para la competitividad empresarial, como el apoyo a la internacionalización, la formación y la creación de empresas.
- A fin de evitar posibles problemas posteriores y aclarar cualquier duda al respecto, las empresas que lo deseen pueden dirigirse al Servicio de Asesoría Jurídica de la Cámara (981216073).

www.camaracoruna.com



ALMUERZO-COLOQUIO

Almuerzo-Coloquio con D. Josep Piqué i Camps
Presidente de la Fundación Consejo España-Japón

“NUEVAS OPORTUNIDADES DEL MERCADO JAPONÉS”

A Coruña, 30 de mayo de 2011

- LUGAR: Palexco. Muelle de Trasatlánticos, s/n. A Coruña
- HORA: 14.00 horas
- CUOTA DE INSCRIPCIÓN: 40 euros
- FECHA LÍMITE INSCRIPCIÓN: miércoles, 25 de mayo a las 13.00 horas
- TELÉFONO DE CONTACTO: 981 21 60 72

Reseña de actualidad fiscal

1. NOVEDADES EN MATERIA DE NO SUJECCIÓN AL IVA DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO EMPRESARIAL

Hace poco más de un lustro –y a propósito de la sentencia del Tribunal de Justicia comunitario *Zita Modes*, asunto C-497/01–, sosteníamos en esta misma Revista que el régimen español de no sujeción al IVA de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional (art. 7.1º LIVA) tenía que ser objeto de una urgente reforma normativa, al menos en los siguientes aspectos:

- Había que considerar “no sujeta” no sólo la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional, sino también la transmisión de una parte autónoma del citado patrimonio, o sea, un conjunto patrimonial, activo y, en su caso, pasivo, que tenga autonomía productiva.
- Tampoco era admisible desde el punto de vista comunitario, decíamos entonces, que se condicione la no tributación a que el adquirente continúe el ejercicio de la “misma actividad” empresarial o profesional del transmitente.
- Tampoco podía condicionarse la “no sujeción” a que el adquirente conserve afectos a la actividad empresarial indefinidamente los bienes adquiridos, sino que bastaba, en opinión del Tribunal de Luxemburgo, que el comprador demuestre “la intención” de explotar el establecimiento mercantil o la parte de la empresa comprada.
- Tampoco era admisible, en fin, la exigencia de la Ley española de que la “no sujeción” de la que venimos hablando se condicione a que la transmisión se haga en favor de un único adquirente.

Pues bien, todos los descritos puntos de colisión entre la normativa española y la comunitaria reguladoras del IVA ha sido incorporados al régimen interno, unos vía reforma legislativa y otros a través de la doctrina de la DGT.

La Resolución de la DGT de 3 de noviembre de 2010 introduce una novedad al respecto, muy interesante desde una perspectiva de planificación fiscal. Llega aquélla a la conclusión de que **aunque la transmisión de un negocio no se haga en “unidad de acto” sino en dos fases temporalmente distanciadas en el tiempo, es admisible la no sujeción al IVA**. Por tanto, aunque en una primera fase se transmitan una parte del activo (y, en su caso, del pasivo) afecto a la actividad empresarial o profesional, y en un segundo acto traslativo, temporalmente separado del anterior, se transmite el resto de los elementos integrantes de la “unidad económica autónoma”, **la circunstancia de que se haya fragmentado en el tiempo la transmisión del conjunto patrimonial no es óbice para disfrutar de la no sujeción al IVA (art. 7.1º LIVA)**. Esta novedad doctrinal se traduce, en nuestra opinión, en que la primera transmisión estará no sujeta al IVA cuando pueda probarse “la voluntad del transmitente de ceder la totalidad de su negocio”. Si la transmisión de la “totalidad” no tiene lugar, sin embargo, en la segunda fase, habrá que regularizar el IVA no ingresado con ocasión de la primera.

2. ¿EN QUÉ MOMENTO NACE EL DERECHO A DEDUCIR EL IVA SOPORTADO POR LAS COMUNIDADES DE BIENES?

Aunque han quedado muy atrás en el tiempo las discusiones relativas a la deducción del IVA soportado antes del comienzo de una actividad empresarial o profesional (vale la pena olvidarse del viejo art. 111 LIVA, anulado por la sentencia del TJUE *Gabalfrisa*), sin embargo la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 27 de septiembre de 2010 se pronuncia con sorprendente claridad. Para el citado Tribunal, a partir del momento en que más de una persona compra un bien o derecho, nace entre los compradores una comunidad de bienes, y nace también **a partir de dicho momento, el de la compra, el derecho a deducir el IVA soportado** (tanto el eventualmente soportado con ocasión de la compra del bien o derecho como de otros bienes o servicios adquiridos a la sazón), **aunque la constitución de la comunidad de bienes en sentido fiscal –y, eventualmente, contable, censal, etc.– tenga lugar con posterioridad**. Es de agradecer, particularmente con los tiempos que corren en la actuación de la Administración Tributaria, pronunciamientos tan respetuosos con el primero de los principios que inspiran el IVA como impuesto armonizado a nivel comunitario, su neutralidad.

3. DOS INTERESANTES SENTENCIAS EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Dos recientes **novedades jurisprudenciales, ambas de la Audiencia Nacional**, tienen la relevancia suficiente como para hacerles espacio en esta Revista.

La primera tiene fecha de **4 de noviembre de 2010**. En esta sentencia, la AN asume el criterio que reiteradamente los profesores de Universidad hemos defendido, pero que los tribunales de justicia se habían resistido a admitir, al menos sin reservas ni matices. Para la AN, **la mera firma en conformidad de las actas no permite, sic et simpliciter, a la Administración imponer sanciones. En otras palabras, no le dispensa a ésta de su obligación de destruir positivamente, por medio de una prueba de cargo suficiente y lícita, la presunción constitucional de inocencia en el procedimiento sancionador**. Para que se tenga por suficientemente desvirtuada esta presunción, no es suficiente, por tanto, el hecho de haber prestado conformidad a los hechos en el procedimiento de inspección. Estos hechos, para que constituyan prueba de cargo suficiente y lícita en el expediente sancionador, deben de haber sido sometidos a la correspondiente crítica y revisión por parte de la Administración, de acuerdo con los principios que inspiran el Derecho Administrativo, o sea, Tributario sancionador. **La culpabilidad, en otros términos, ha de ser motivada de forma explícita y con referencia suficiente a las razones por las cuales el concreto y singularizado deber de contribuir que se imputa es subjetivamente culpable, esto es, doloso o culposo, sin que la circunstancia de que las actas se hayan firmado en conformidad permita a**

la Administración tener por cumplida tal exigencia.

Y en **sentencia de 10 de noviembre de 2010**, la AN suscribe el criterio que hemos defendido en el número 75 de *O Economista* (puede verse nuestro comentario titulado “*La utilización del régimen de estimación objetiva al servicio de la planificación fiscal*”) en virtud del cual, aunque la tributación en régimen de estimación objetiva se haya hecho en “fraude de ley tributaria”, o sea, **aunque deba regularizarse la situación tributaria del contribuyente en módulos aplicando el régimen de estimación directa, sin embargo no es admisible la imposición de sanciones**. Para la AN, **“la existencia de una actuación fraudulenta por la actora no presupone necesariamente una especial intención defraudatoria”**.

4. ¿QUÉ CONSECUENCIAS FISCALES SE DERIVAN DE LA ASINTONÍA ENTRE LAS NORMATIVAS MERCANTIL Y FISCAL REGULADORAS DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL?

La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, ha establecido, además del procedimiento general a seguir en los procesos de fusión y escisión entre sociedades, nuevos procedimientos abreviados, en los cuales los trámites, plazos y requisitos exigidos con carácter general se verán notablemente simplificados. Tan simplificados que, el menos teóricamente, los procedimientos abreviados no permiten cumplir buena parte de las exigencias formales –y algunas materiales– que impone la LIS para poder acogerse al régimen especial (Cap. VIII del Tit. VII) de las combinaciones de negocios.

En primer lugar, la Ley 3/2009, de 3 de abril, ha regulado en el artículo 42 el denominado “**Acuerdo unánime de fusión**”, que permite omitir buena parte de los trámites exigidos con carácter ordinario en los procesos de reestructuración. Son dos los requisitos exigidos para la aplicación de este “procedimiento abreviado”:

- Que los acuerdos de fusión/escisión se adopten en junta con la asistencia o representación de todos los socios y por unanimidad, y
- Que no participe en la operación de reestructuración ninguna sociedad anónima o comanditaria por acciones.

En caso de cumplirse ambos requisitos, no serán aplicables las normas exigidas con carácter general sobre el proyecto y balance de fusión, ni la obligación de información a los socios sobre la operación proyectada, ni tampoco serán exigibles los requisitos y plazos sobre la publicación de la convocatoria de la Junta o sobre la adopción del acuerdo de fusión.

Más concretamente, no será necesario elaborar el **proyecto común de fusión/escisión** con todas las menciones exigidas con carácter general en el artículo 31 de la ley: tipo de canje y posibles compensaciones a los socios, información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite, estatutos sociales de la entidad resultante, etc. etc. De esta forma, el



acuerdo de fusión/escisión puede ser adoptado en Junta General sin haberse redactado ni depositado previamente en el correspondiente Registro Mercantil el proyecto de fusión/escisión.

Aunque la norma no lo dice expresamente, también se entiende que en el "procedimiento abreviado" puede omitirse la exigencia de elaboración del **informe de los administradores** sobre el proyecto de fusión/escisión. En la medida en que no es necesario elaborar el proyecto de fusión/escisión, carece de sentido la exigencia del informe de los administradores de las sociedades involucradas.

En lo que se refiere al **balance de fusión/escisión**, el procedimiento ordinario exige que entre la fecha del mismo y la fecha de elaboración del proyecto de fusión/escisión no transcurran más de 6 ó 3 meses, dependiendo, respectivamente, de si el balance empleado es el último balance del ejercicio aprobado o un balance específico para la operación. Pues bien, en caso de "acuerdo unánime de fusión" (nuevo art. 42), tales condiciones temporales pueden omitirse. En la medida en que no es necesario el proyecto de fusión/escisión, carecen de sentido dichas exigencias.

Igualmente, podrá prescindirse de **facilitar a todos los socios**, con carácter previo a la celebración de la Junta que decida sobre la operación de reestructuración, **la numerosa documentación e información requerida por el artículo 39 de la citada Ley 3/2009**: texto del proyecto de fusión, informes de administradores, cuentas anuales e informes de gestión de los últimos tres ejercicios y el proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad.

Asimismo, y en relación con la **convocatoria de la Junta** que deba pronunciarse sobre la fusión, con carácter general se exige que entre aquella y la fecha de celebración de la misma transcurra como mínimo un mes y que la comunicación de dicha convocatoria contenga unas menciones mínimas específicas. Sin embargo, ambos requisitos pueden obviarse en el caso de "acuerdo unánime de fusión", no siendo tampoco exigible –como dispone con carácter general el artículo 40.1 de la Ley– que el acuerdo de la Junta se ajuste estrictamente al proyecto de fusión/escisión, por la razón evidente de que en el procedimiento abreviado se puede prescindir de la elaboración del proyecto.

Por último, la nueva legislación mercantil contempla una **excepción a la obligación de publicar el acuerdo de fusión** adoptado en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias correspondientes a los domicilios sociales de las entidades participantes: no

serán necesarias dichas publicaciones cuando se comunique por escrito el acuerdo adoptado, de forma fehaciente, a todos los socios y acreedores de las entidades involucradas.

Además de lo expuesto, la nueva Ley también regula varios **supuestos de fusiones simplificadas**, previstas para los casos de entidades participadas, en los que el procedimiento a seguir resulta particularmente abreviado:

1. Absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa.

En estos casos se reduce el contenido mínimo que debe incluirse en el proyecto de fusión. No será tampoco precisa la emisión de informe de expertos ni de los administradores sobre el proyecto de fusión (salvo fusión transfronteriza). Por razón de los vínculos entre las sociedades, no será necesario el aumento de capital en la sociedad absorbente, ni la aprobación de la operación por la Junta/s de la/s entidad/es absorbida/s.

Tampoco será obligatorio que la junta de socios de la entidad absorbente apruebe la fusión si, con un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se ha dado cumplimiento a determinados requisitos de publicidad del proyecto de fusión como garantía para los socios y acreedores sociales de la absorbente (publicación del proyecto por cada una de las entidades participantes en el BORME o en uno de los diarios de gran circulación de la provincia).

2. Absorción de sociedad participada al noventa por ciento o más, sin llegar a la totalidad.

No serán necesarios los informes de los administradores (salvo fusión transfronteriza) ni de expertos sobre el proyecto de fusión, siempre que en éste se ofrezca por la absorbente a los socios de la absorbida la adquisición de sus acciones o participaciones sociales.

Al igual que en el caso de sociedades íntegramente participadas, tampoco será obligatorio que la junta de socios de la entidad absorbente apruebe la fusión si, con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta de la sociedad absorbida, se ha dado cumplimiento al requisito de publicidad del proyecto de fusión a favor de los socios y acreedores.

DESDE UN PUNTO DE VISTA FISCAL ¿QUÉ REFLEXIÓN MERECE LA NUEVA REGULACIÓN MERCANTIL DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS?

Como es sabido, el art. 96 del Texto Refundido LIS exige, para la aplicación del régimen fiscal especial establecido en el Cap. VIII del Tit. VII, que en las operaciones de fusión o escisión, la opción por el citado régimen especial se incluya en el proyecto y en los acuerdos sociales de fusión o escisión de las entidades transmitente y adquirente. Por consiguiente, en los descritos supuestos en que la nueva normativa mercantil permite seguir el procedimiento abreviado mediante el "**Acuerdo unánime de fusión**", al no haber proyecto de fusión/escisión, no se pueden cumplir las exigencias establecidas por el régimen fiscal especial de fusiones/escisiones.

Asimismo, en los supuestos de **fusiones especiales simplificadas** en que la normativa mercantil permite prescindir del acuerdo de la Junta de socios de alguna de las entidades participantes, tampoco es posible cumplir la exigencia establecida por la normativa fiscal de incluir la opción por el régimen fiscal especial en los acuerdos sociales de las entidades transmitentes y adquirentes.

En definitiva, tanto en los primeros como en los segundos supuestos, el nuevo régimen mercantil permite ejecutar las operaciones de reestructuración empresarial a través de un cauce que conduce al incumplimiento de muchos requisitos y exigencias formales (y alguna material) del régimen fiscal especial de las combinaciones de negocios.

Pues bien, ¿qué consecuencias se derivan del citado incumplimiento en el orden tributario?

De acuerdo con la Resolución DGT de 5 de octubre de 2010, los descritos incumplimientos no suponen la pérdida del régimen fiscal especial. Para la DGT, no obstante los citados incumplimientos, si se respeta la legislación mercantil, "*debe de considerarse válidamente ejercitada la opción por el régimen fiscal especial*". El hecho de haber respetado la nueva legislación mercantil, en otras palabras, basta para quitar trascendencia al incumplimiento de las exigencias formales (y alguna material, sin duda) impuestas por el régimen fiscal especial.

En opinión de quien firma estas líneas, el argumento que invoca la DGT, esto es, la circunstancia "convalidante" de haber sido respetada la legislación mercantil, bien pudiera permitir someter al régimen fiscal especial operaciones no contempladas en el Cap. VII del Tit. VIII de la LIS pero sí en la normativa mercantil. Tal sería el caso de las **operaciones de segregación** (una parte del patrimonio –activo y, en su caso, pasivo– de una sociedad se traslada a una nueva entidad de nueva constitución, que pasa a depender íntegramente de la primera) y de las **fusiones apalancadas**, esto es, de las llamadas **fusiones post-LBO** (fusión impuesta por una entidad financiera o de capital riesgo acreedora de dos entidades, una de las cuales se ha endeudado para adquirir el control de la otra, a fin de que la deuda radique en el mismo balance que los activos con cuyos flujos se hace frente al pago de las deudas derivadas de la financiación).



Miguel Caamaño, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado*

El Colegio de Economistas de Madrid edita: *España 2010. Un balance*



La revista *ECONOMISTAS*, editada por el Colegio de Economistas de Madrid, acaba de publicar su número 126 (extraordinario) que lleva por título “*España 2010. Un balance*”, en el que se recoge un completo análisis de lo acontecido en la economía española durante el año 2010 y sus perspectivas para el año en curso.

Desde su nacimiento nunca había sido cuestionada la supervivencia de la eurozona como lo fue en 2010. La asignación de probabilidades a desenlaces de fragmentación o segmentación en el seno de la Unión Monetaria, o a la directa desaparición de la misma, no fueron ejercicios de finanzas ficción. A través de los mercados de deuda pública se manifestaron en toda su extensión algunas de las limitaciones en la concepción de la propia integración monetaria y en la de su Gobierno. Ese ha sido para la mayoría de los observadores el aspecto más destacado en la economía global durante 2010.

Relevantes autores analizan en este número y trazan un balance del pasado ejercicio. La primera parte, bajo el epígrafe Panorama general, cuenta con artículos de Emilio Ontiveros, Elena Salgado, Cristóbal Montoro y Álvaro Nadal, J. L. Malo de Molina, José Viñals y Mauro F. Guillén. En una segunda parte, dedicada al entorno internacional, escriben diferentes economistas bajo la coordinación de José Antonio Alonso.

La coordinación de la tercera parte de la monografía, dedicada a los sectores productivos, la ha realizado Rafael Myró. La de la cuarta, relativa al sistema financiero, Á. Berges y F. J. Valero. La de la quinta, reservada al sector público, por J. Ruiz-Huerta. Y la de la sexta, relativa a capital humano y empleo, Felipe Sáez.

A continuación, en el apartado relativo a la empresa, la coordinación de los análisis la realizan Álvaro Cuervo y J. E. Iranzo. Los coordinadores de los capítulos de infraestructuras y de la economía de Madrid son, respectivamente, Ginés de Rus y José Luis García Delgado.

El precio especial para colegiados de este número es de 13 euros, coste de envío no incluido (el P.V.P. es de 21 euros). Para los interesados en adquirir un ejemplar, contactad con el Colegio de Economistas de Madrid:

Tlf.: 91 559 46 02 • E-mail: cem@cemad.es



NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org